



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



**AUMENTO DE CAPITAL,
TRANSFORMACIÓN Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA,
DESARROLLO TURISTICO
ECUATORIANO (DETURE)
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.-
(CUANTÍA: US \$ 400.00).- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día siete de Octubre del año
dos mil tres, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este
cantón, comparecen los señores, Ingeniero
GUSTAVO CRISTÓBAL ORRALA, casado; e
Ingeniera **MARINA DEL ROCÍO TELLO
BARREZUETA**, soltera; ambos por los derechos
que representan de la compañía, **DESARROLLO
TURISTICO ECUATORIANO (DETURE)
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.**, en sus calidades de Gerente General
y Contralor de la misma, respectivamente; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de los
documentos de identificación que me fueron
presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura a la que proceden con amplia y entera

1 libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta
2 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
3 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
4 sírvase incorporar una en la que conste e
5 AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN Y
6 REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE
7 LA COMPAÑÍA, DESARROLLO TURISTICO
8 ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE
9 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al
10 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-

11 **PRIMERA: COMPARECENTES.-** Comparecen al
12 otorgamiento y suscripción de la presente
13 escritura pública, los señores, Ingeniero Gustavo
14 Cristóbal Orrala e Ingeniera Marina del Rocío
15 Tello Barrezueta, por los derechos que
16 representan de la compañía, **DESARROLLO**
17 **TURISTICO ECUATORIANO (DETURE)**
18 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
19 **LIMITADA.**, en sus calidades de Gerente General
20 y Contralor de la misma, respectivamente,
21 debidamente autorizados por la Junta General de
22 Socios celebrada el seis de Octubre del año dos
23 mil tres, como así lo acreditan con los
24 documentos habilitantes que se insertan y forman
25 parte de este instrumento.- **SEGUNDA:**

26 **ANTECEDENTES.- A)** La compañía se constituyó
27 con un capital social de cincuenta mil sucres
28 mediante escritura pública otorgada el cinco de



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000000 3

1 Febrero de mil novecientos setenta y cuatro ante
2 la Doctora Norma Plaza de García, Notaria Décimo
3 Tercera del cantón Guayaquil, inscrita en el
4 Registro Mercantil del mismo cantón el catorce de
5 Mayo de mil novecientos setenta y cuatro; **B)** Por
6 escritura pública que autorizó el Notario Décimo,
7 Doctor Ovidio Correa Bustamante el veinticuatro
8 de Septiembre de mil novecientos setenta y seis,
9 los socios Abogado Juan Pablo Moncagata,
10 Arquitecto Klein Loffredo y Luis Alcentales Jijón
11 cedieron a favor de la compañía Chapula S.A.,
12 cuarenta y nueve participaciones de las que eran
13 propietarios, y Luis Arcenales Jijón cedió además
14 al Abogado Juan Alvarez Santistevan una
15 participación social de un mil sucres; **C)** Por
16 escritura pública extendida en Salitre el cinco de
17 Diciembre de mil novecientos setenta y nueve
18 ante el Notario de Urbina Jado, Abogado Marcos
19 Díaz Casquete, la compañía Chapula S.A. cedió a
20 favor del señor Luis Fernando Alvarado Macías las
21 cuarenta y nueve participaciones sociales que
22 tenía en propiedad; **D)** Mediante escritura pública
23 otorgada el veintitrés de Septiembre de mil
24 Novecientos ochenta y uno ante el Notario Quinto
25 de Guayaquil, Abogado Gustavo Falconí Ledesma,
26 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón
27 el seis de Octubre de mil novecientos ochenta y
28 uno, Luis Fernando Alvarado Macías cedió a favor



del
by.

1 de la Abogada María Elena Pontón de Ordeñana,
2 las cuarenta y nueve participaciones sociales que
3 tenía en propiedad; **E)** Por escritura pública
4 otorgada el dieciocho de Enero de mil novecientos
5 ochenta y dos ante la Notaria Décima Tercera del
6 cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de
7 García, inscrita en el Registro Mercantil el nueve
8 de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, la
9 compañía aumentó su capital social de cincuenta
10 mil sucres a quinientos mil sucres, suscribiendo la
11 Abogada María Elena Pontón de Ordeñana las
12 nuevas cuatrocientas cincuenta participaciones
13 sociales de un mil sucres cada una que
14 correspondían como consecuencia del aumento de
15 capital; **F)** Por escritura pública otorgada el
16 treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta
17 y dos ante la Notaria Décimo Tercera de
18 Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García e
19 inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis de
20 Octubre de mil novecientos ochenta y dos, la
21 Abogada María Elena Pontón de Ordeñana y el
22 señor Juan Alvarez Santistevan cedieron
23 cuatrocientas noventa y nueve participaciones
24 sociales a favor de la compañía Valores
25 Fiduciarios Valfid S.A., quedando la Abogada
26 María Elena Pontón de Ordeñana con una
27 participación social de un mil sucres; **G)** Mediante
28 escritura pública otorgada ante el Notario Quinto

Def
157



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 del cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí
2 Ledesma el día catorce de Diciembre de mil
3 novecientos ochenta y ocho e inscrita en el
4 Registro Mercantil el dos de Agosto de mil
5 novecientos ochenta y nueve, la compañía
6 aumentó su capital social a setecientos mil
7 sucres, suscribiendo la Abogada María Elena
8 Pontón de Ordeñana la totalidad de las doscientas
9 participaciones sociales de un mil sucres cada una
10 y reformó su estatuto social; **H)** Por escritura
11 pública otorgada por el Notario Abogado Marcos
12 Díaz Casquete veintiocho de Diciembre de mil
13 novecientos noventa e inscrita en el Registro
14 Mercantil del cantón Guayaquil el diez de Enero
15 de mil novecientos noventa y uno, la compañía
16 Valores Fiduciarios Valfid S.A. cedió a favor de la
17 Abogada María Elena Pontón de Ordeñana en
18 sociedad conyugal con José Javier Ordeñana
19 Sáenz, las cuatrocientas noventa y nueve
20 participaciones que tenía en propiedad; **I)** Por
21 escritura pública otorgada por el Notario Marcos
22 Díaz Casquete el treinta y uno de Diciembre de
23 mil novecientos noventa e inscrita el diez de
24 Enero de mil novecientos noventa y uno en el
25 Registro Mercantil, la Abogada María Elena
26 Pontón de Ordeñana y su cónyuge José Javier
27 Ordeñana Sáenz cedieron seiscientas noventa y
28 nueve participaciones sociales a favor del



[Firma manuscrita]

1 Abogado Alvaro Noboa Pontón, y una
2 participación social a favor de Eduardo Manrique
3 Trujillo; J) Por escritura pública otorgada ante la
4 Notaria Vigésimo Octava, Abogada Norma
5 Thompson Barahona el veintiocho de Agosto de
6 mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el
7 Registro Mercantil del cantón Guayaquil el
8 veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y
9 seis, la compañía aumentó su capital a dos
10 millones de sucres, suscribiendo el Abogado
11 Alvaro Noboa Pontón la totalidad de las mil
12 trescientas participaciones sociales y reformó su
13 Estatuto Social; K) Por escritura pública otorgada
14 ante el Notario Décimo Sexto del cantón
15 Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel el trece
16 de Mayo del dos mil tres, inscrita en el Registro
17 Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de Junio
18 del dos mil tres, el Doctor Eduardo Manrique
19 Trujillo y su cónyuge, cedieron a favor de la
20 señora Rocío Neira Cera de Hidalgo la
21 participación social que tenían en propiedad; L)
22 Mediante escritura pública otorgada el veintitrés
23 de Mayo del do mil uno ante la Abogada Norma
24 Thompson Barahona, Notaria Vigésimo Octava del
25 Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro
26 Mercantil del mismo cantón el tres de septiembre
27 del dos mil tres, la compañía convirtió y aumentó
28 su capital social y reformó su Estatuto Social; LL)

Qui
7



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 La Junta General Extraordinaria Universal de
2 Socios de la indicada compañía, en sesión
3 celebrada el seis de Octubre del dos mil tres,
4 resolvió, por unanimidad, Aumentar el capital
5 suscrito de la misma compañía, transformar la
6 compañía en compañía anónima, reformar
7 integralmente los estatutos sociales y autorizar al
8 Gerente General y al Contralor de la compañía
9 para que conjuntamente otorguen la presente
10 escritura pública e intervengan en todos los actos
11 necesarios para su completa legalización,
12 conforme consta del Acta de Junta General que,
13 como documento habilitante, se inserta a esta
14 escritura pública.- **TERCERA: DECLARACIONES:**
15 Con estos antecedentes, los señores Ingeniero
16 Gustavo Cristóbal Orrala e Ingeniera Marina del
17 Rocío Tello Barrezueta, por los derechos que
18 representan de DESARROLLO TURISTICO
19 FLORENTINO (DETURE) COMPAÑÍA DE
20 RESPONSABILIDAD LIMITADA, en sus calidades
21 de Gerente General y Contralor de la misma,
22 respectivamente, **BAJO JURAMENTO**
23 **DECLARAN: UNO)** Que el capital suscrito de la
24 compañía queda aumentado en la cantidad de
25 cuatrocientos dólares, de manera que el nuevo
26 capital suscrito de la compañía es de
27 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00); **DOS)** Que

1 las diez mil participaciones sociales iguales,
2 acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de
3 dólar cada una, correspondientes al aumento del
4 capital suscrito, han sido íntegramente suscritas
5 por el Abogado Alvaro Noboa Pontón, quien pagó
6 la cantidad de cuatrocientos dólares de los
7 Estados Unidos de América, mediante la entrega
8 de dicho valor, en numerario, efectuado a la
9 compañía, que corresponde al cien por ciento del
10 valor de las diez mil participaciones sociales que
11 suscribió en el presente aumento de capital;
12 **TRES)** Que el socio suscriptor de las
13 participaciones sociales correspondientes al
14 presente aumento de capital de la compañía es de
15 nacionalidad ecuatoriana; **CUATRO)** Que queda
16 transformada la actual compañía, DESARROLLO
17 TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA
18 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en compañía
19 anónima, sin que por este hecho cambie la
20 personalidad jurídica de la misma, la que
21 continuará subsistiendo bajo la nueva forma.-
22 **CINCO)** Que como consecuencia de la
23 transformación establecida en la declaración del
24 numeral CUATRO que antecede, y una vez que
25 ésta se formalice, el capital autorizado de la
26 compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES
27 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
28 1,600.00); que el capital suscrito de la compañía,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00) se dividirá en
3 un veinte mil acciones ordinarias y nominativas de
4 cuatro centavos de dólar cada una, que se
5 encontrarán totalmente liberadas con el valor de
6 las participaciones sociales correspondientes al
7 capital social de esta compañía; capital social que
8 se encuentra totalmente suscrito y pagado,
9 procediéndose entonces a la conversión de las
10 participaciones sociales en acciones, de
11 conformidad con el siguiente detalle: El señor
12 Abogado Alvaro Noboa Pontón pasará a ser
13 propietario de diecinueve mil novecientas noventa
14 y nueve acciones ordinarias y nominativas de
15 cuatro centavos de dólar cada una; y, la señora
16 Rocío Neira Cera de Hidalgo pasará a ser
17 propietaria de una acción ordinaria y nominativa
18 de cuatro centavos de dólar, según consta del
19 ~~Acta de~~ Junta General Extraordinaria Universal de
20 ~~Socios~~ celebrada el seis de Octubre del dos mil
21 ~~tres~~ que se inserta al presente instrumento; y, en
22 ~~vista de~~ la transformación acordada en la misma
23 Junta General de Socios, la especie de la
24 compañía, DESARROLLO TURISTICO
25 ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE
26 RESPONSABILIDAD LIMITADA se cambia por la de
27 ANÓNIMA, DESARROLLO TURISTICO
28 ECUATORIANO (DETURE) S.A.; **SEIS**) Que el



1 Estatuto Social de la compañía Anónima,
2 DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO
3 (DETURE) S.A. es el que se eleva a escritura
4 pública, y que es el que consta aprobado en el
5 Acta de Junta General Extraordinaria Universal de
6 Socios celebrada el seis de Octubre del dos mil
7 tres, que se inserta y forma parte integrante de
8 este instrumento.- **CUARTA: DOCUMENTOS**
9 **HABILITANTES.-** Se acompaña, para que forme
10 parte integrante de esta escritura, la copia
11 certificada del Acta de sesión de Junta General
12 Extraordinaria de Socios de la compañía en
13 referencia, celebrada el seis de Octubre del dos
14 mil tres, la copia del Balance General de la
15 compañía, cortado al día anterior al del
16 otorgamiento del presente instrumento, elaborado
17 como si se tratase de un balance para liquidación
18 de la compañía, así como los nombramientos del
19 Gerente General y de la Contralora de la
20 compañía.- Anteponga y agregue usted, señor
21 Notario, las demás cláusulas de estilo para el
22 perfeccionamiento y validez del presente
23 instrumento.- f) María del Pilar Vargas Palacios.-
24 Abogada.- Registro número siete mil ochocientos
25 cuarenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
26 minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes
27 se afirman en el contenido de la preinserta Minuta,
28 la misma que se eleva a Escritura Pública, para

Guayaquil, 8 de septiembre del 2003.

Señora Ingeniera
MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA
Ciudad.

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO DETURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su sesión del día de hoy, resolvió reelegirla CONTRALORA de la Compañía por el período de dos años.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía actuando conjuntamente con el GERENTE GENERAL. Sus funciones se encuentran determinadas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales de la Compañía.

La Compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO DETURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Doctora Norma Plaza de García, el 5 de febrero de 1.974, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de mayo de 1.974.

Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Dr. Norma Plaza de García, el 18 de enero de 1.982 e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de marzo de 1.982, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social.

Mediante Escritura Pública extendida el 17 de agosto de 1.988, ante el Notario Quinto, Gustavo Falconí Ledesma e inscrita el 24 de agosto de 1.988, la compañía se reactivó.

Mediante Escritura Pública otorgada el 14 de diciembre de 1.988, por el Dr. Gustavo Falconí Ledesma, Notario del Cantón, la Compañía Desarrollo Turístico Ecuatoriano Deture Compañía de Responsabilidad Limitada, aumentó su capital y reformó sus Estatutos Sociales, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el dos de agosto de 1.989.

Mediante escritura otorgada el 28 de agosto de 1.995, ante la notaria Vigésimo Octava del Cantón, Ab. Norma Thompson de Viteri la compañía, aumentó su capital y reformó su estatuto social, la misma que se encuentra inscrita en el registro mercantil el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis.



Ab. ~~Francisco~~ Medina Ibañez.
Secretario ad hoc de la Junta

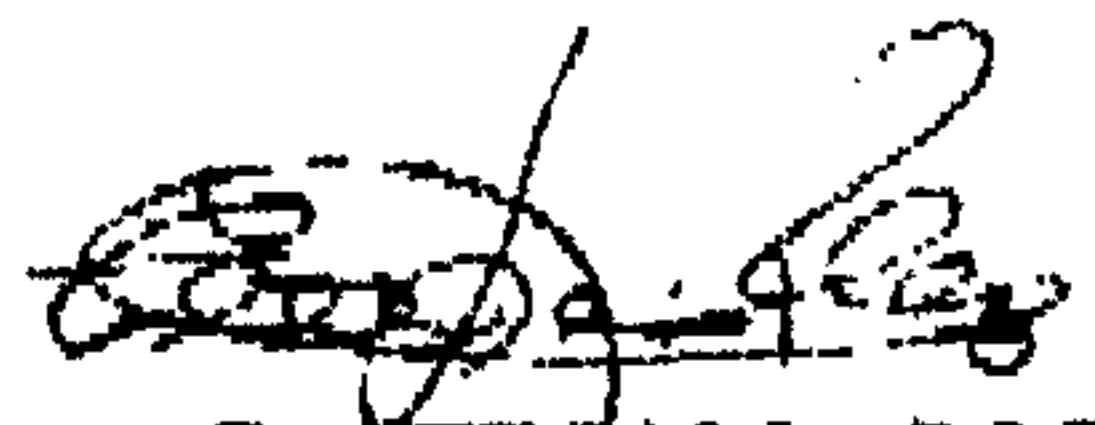
Acepto el cargo que antecede. Guayaquil, 8 de septiembre 2003.


MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA

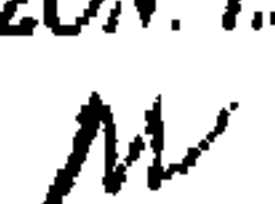
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda Inscrito el Nombramiento de **CONTRALORA** de la compañía **DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO DETURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; a favor de **MARINA DEL ROCIO TELLO BARREZUETA**; de fojas **115.453 a 115.456**, Registro Mercantil número **17.001** Repertorio número **25.742**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, diecisiete de Septiembre del dos mil tres.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL por pagado por este trabajo \$: <u>11,41</u>

ORDEN: 70485
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE-COMPUTO: FABIOLA CASTILO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

Guayaquil, 6 de junio del 2003.

0000000 3

Ing.
Gustavo Cristóbal Orrala
Ciudad.

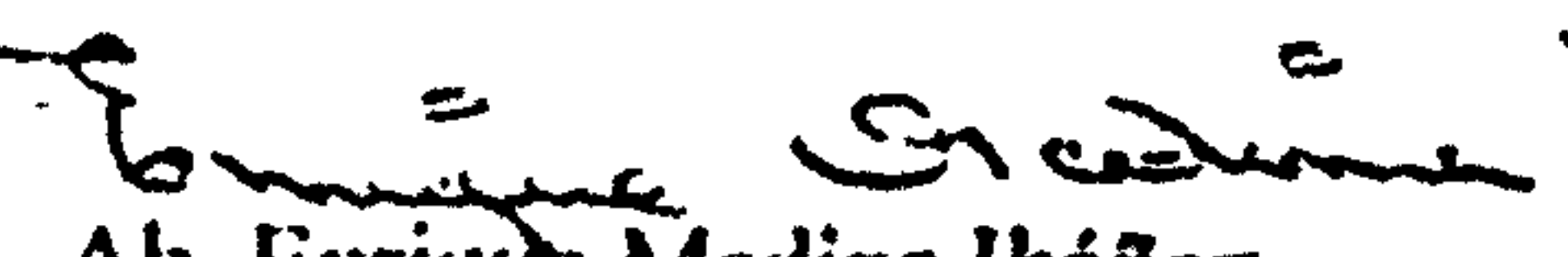
De mis consideraciones:

Por medio de la presente le pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO DETURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su sesión del día de hoy, resolvió elegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de dos años.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía actuando conjuntamente con el Contralor. Sus funciones se encuentran determinadas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales de la Compañía.

La Compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO DETURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituyó mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Doctora Norma Plaza de García, el 5 de febrero de 1.974, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de mayo de 1.974. Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Dr. Norma Plaza de García, el 18 de enero de 1.982 e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de marzo de 1.982, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social. Mediante Escritura Pública extendida el 17 de agosto de 1988, ante el Notario Quinto, Ab. Gustavo Falconí Ledesma e inscrita el 24 de agosto de 1988, la compañía se reactivó. Mediante Escritura Pública otorgada el 14 de diciembre de 1.988 por el Dr. Gustavo Falconí Ledesma, Notario del Cantón, la Compañía Desarrollo Turístico Ecuatoriano Deture Compañía de Responsabilidad Limitada, aumentó su capital y reformó sus Estatutos Sociales, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el dos de agosto de 1.989. Mediante escritura otorgada el 28 de agosto de 1.995, ante la notaria Vigésimo Octava del Cantón, Ab. Norma Thompson de Viteri la compañía, aumentó su capital y reformó su estatuto social, la misma que se encuentra inscrita en el registro mercantil el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis.

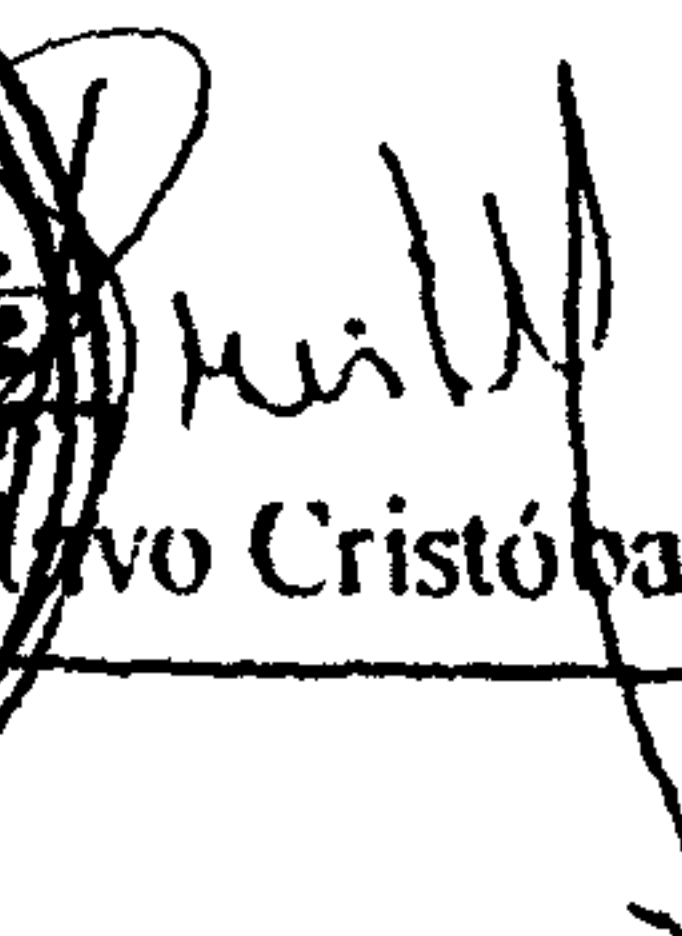
Atentamente.


Ab. Enrique Medina Ibañez

SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Al cargo que antecede. Guayaquil, 6 de junio del 2003.



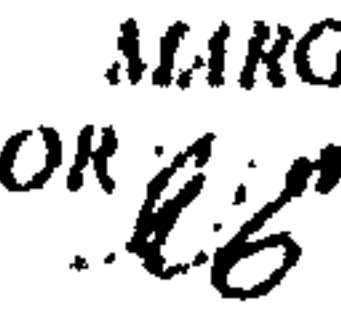

Gustavo Cristóbal Orrala

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **✓DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO . DETURE . COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a favor de **✓GUSTAVO CRISTOBAL ORRALA**, de fojas **✓75.026** a **75.028**, Número **11.105** ✓del Registro Mercantil y anotado bajo el número **16.797** ✓del Repertorio.- Quedando incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veinte y tres, de Junio del dos mil tres.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 56801
LEGAL: ALBERTO CUNALATA
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Voto: _____
11,41

DETURE, Cía. Ltda.

DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO

DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO

BALANCE GENERAL

AL 6 DE OCTUBRE DEL 2003

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA GENERAL	3,120.00
BANCOS	1,704.74
DOCUMENTOS POR COBRAR	485.92
CUENTAS POR COBRAR	161,480.77
<u>INVENTARIOS</u>	79,142.95

TERRENOS	76,086.55
VILLAS	3,056.40

<u>INVERSIONES</u>	1,001,151.12
POLIZAS ACUMULADAS	1,001,151.12

<u>PAGOS ANTICIPADOS</u>	70.75	1,247,156.25
RETENCION EN LA FUENTE	63.2	
ANTICIPO IMPTO.RENTA CIA.	7.55	

ACTIVO FIJO

TERRENO - EDIFICIOS	76,834.36	
DEPRECIACION ACUMULADA	-20.58	76,813.78
DIFERIDOS		11,069.51

TOTAL ACTIVO

1,335,039.54

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR	327,504.41	
PROVEEDORES	358.40	
PASIVOS ACUMULADOS (Beneficios Sociales)	218.15	328,080.96

PASIVO A LARGO PLAZO

OBLIGAC. POR PAGAR	1,001,264.32	1,001,264.32
TOTAL DE PASIVO		1,329,345.28

PATRIMONIO

CAPITAL	400.00
RESERVA LEGAL	4,413.53
AUMENTO DE CAPITAL EN TRAMITE	400.00
UTILIDAD NO DISTRIBUIDAS	380.63
UTILIDAD DEL EJERCICIO	100.10

TOTAL DE PATRIMONIO

5,694.26

TOTAL DE PASIVO + PATRIMONIO

1,335,039.54

Ing. Gustavo Cristóbal
Gerente

Ing. Rocío Tello
Contralor

Ing. Wilson Quimi
Contador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, " DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL 2.003.-

En la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil tres, a las doce horas, en el local social de la Compañía, DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ubicado en las calles Malecón 512 y Tomás Marín, planta baja, se reúnen los socios de esta misma Compañía, señores, **ABOGADO ALVARO NOBOA PONTÓN**, propietario de nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones sociales; y, **ROCIO NEIRA CERA DE HIDALGO**, propietaria de una participación social; con quienes se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía. Todas las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar cada una, pagadas en el ciento por ciento de su valor con derecho a un voto cada una de ellas.- También se encuentran en la Sala la Abogada María Elena Pontón de Ordeñana, y el Ingeniero Gustavo Cristóbal Orrala, como invitados a esta Junta. Preside la Sesión la Abogada María Elena Pontón de Ordeñana, quien ha sido expresamente autorizada para ello por los accionistas de esta compañía, y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, Ingeniero Gustavo Cristóbal Orrala. De inmediato, la Presidente de la Junta dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario, se elabore el listado de asistentes, en el que conste los nombres de los socios presentes, la clase y el valor de las participaciones sociales que les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Acto seguido, el Secretario, previa verificación del Libro de Socios y Participaciones, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, formando la lista de asistentes, quien informa a la Presidente que se encuentra presente en la Sala el quórum reglamentario para constituirse en sesión de Junta General. La Presidente de la Junta toma la palabra y



manifiesta que como esta Junta General ha sido convocada personalmente y no por la prensa, antes de continuar con la misma, cada socio deberá expresar su voluntad y conformidad para conocer y resolver sobre: 1.- El aumento del Capital Social de la Compañía; 2.- La suscripción así como el pago de las nuevas participaciones que se resuelvan emitir; y, 3.- La transformación de la Compañía en Sociedad Anónima y reforma integral del Estatuto Social de la Compañía; luego de lo cual los socios, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Compañías para tratar y resolver sobre los puntos antes indicados.- Acto seguido se pasa a tratar el orden del día señalado, para lo cual toma la palabra el Gerente General de la compañía, quien manifiesta que por la actividad que actualmente tiene la compañía es necesario proceder al aumento del Capital Social de la misma.- Se pasa a conocer sobre el segundo punto, y la Presidente de la Junta manifiesta que es necesario pronunciarse sobre la suscripción y forma de pago del aumento de capital.- Acto seguido se pasa a conocer el tercer punto, y la Presidente de la Junta manifiesta que es necesario la transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada en Compañía Anónima, en razón de que este tipo de compañía se adapta mejor a la actividad y planes de la empresa, por lo que es indispensable proceder a cambiar la especie de la compañía, de limitada a anónima, canjear las participaciones sociales en acciones y proceder a la consiguiente reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, por lo que somete a consideración de la Sala lo expuesto.- Los presentes, luego de deliberar al respecto, por unanimidad, resuelven: 1.- Aumentar el capital social de la Compañía en la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, de manera que el nuevo capital social de la compañía sea de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2.- Que el aumento del capital social se efectúe mediante la emisión de diez mil nuevas participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una. Consultados que fueron los

socios sobre si desean suscribirse a las nuevas participaciones, la socia **ROCIO NEIRA CERA DE HIDALGO** expresamente renuncia al derecho preferente que tiene de suscribir participaciones en el aumento de capital de la compañía; a diferencia del socio Ab. Amaro Noboa Pontón, quien expresa su deseo y suscribe las referidas diez mil nuevas participaciones sociales, y paga la suscripción en numerario, con cuatrocientos dólares; con lo cual se paga la totalidad del aumento del capital suscrito de la compañía.- Aprobada por unanimidad la suscripción de las nuevas participaciones y su forma de pago, se pasa, de inmediato, a considerar el Tercer punto del Orden del día acordado, y luego de algunas deliberaciones de los presentes, por unanimidad, acuerdan: **a)** Transformar la actual compañía de Responsabilidad Limitada, " Desarrollo Turístico Ecuatoriano (Deture) Compañía de Responsabilidad Limitada", en compañía Anónima, y consecuentemente, la especie de la compañía, en vista de la transformación acordada, será la de anónima, **DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) S.A.**; **b)** Como los actuales socios continuarán en la Compañía, se deja constancia de que los mismos renuncian al derecho de separación previsto en el artículo 333 de la Ley de Compañías; por lo tanto, se dispone que la socia **ROCIO NEIRA CERA DE HIDALGO**, por la participación social que actualmente tiene en propiedad, recibirá una acción ordinaria y nominal de cuatro centavos de dólar; y, el Ab. Amaro Noboa Pontón, por las participaciones sociales que actualmente tiene en propiedad, recibirá las restantes diecinueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una.- Este canje de participaciones en acciones se hará en el momento que la transformación surta efecto, ante la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil; y, **c)** Reformar íntegramente los Estatutos de la Compañía, que regirán el funcionamiento de la misma, en los siguientes términos:

" ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de **DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) S.A.** se constituye una Compañía Anónima, de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana, y sometida a las leyes de la República, al contrato social y al presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero, con sujeción a la ley y con la aprobación de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la promoción turística y los servicios que ella requiera, la instalación y/o gestión de hoteles, restaurantes, lugares de diversión; la lotización, urbanización y construcción de edificios, villas en zonas de promoción turística. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar y en general celebrar todo tipo de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social, inclusive participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- A) El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00). El capital autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El capital suscrito deberá ser, por lo menos, igual al 50% del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser, por lo menos, igual al veinticinco por ciento del capital suscrito; **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas de la CERO CERO CERO CERO UNO a la VEINTE MIL, inclusive, consecutivamente; contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley.

ARTICULO OCTAVO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un título numerado, pudiendo el mismo título contener varias acciones.

ARTICULO NOVENO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto proporcional a su valor pagado; en consecuencia, en las Juntas Generales, cada acción liberada da derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días



[Handwritten signature]

a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también toda transferencia, usufructo y pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá acordar el aumento del capital social, mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y, en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Contralor de la compañía, quienes tendrán las atribuciones que les compete, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. Podrá también la Junta General elegir uno o más gerentes cuando las necesidades de la compañía lo requiera.

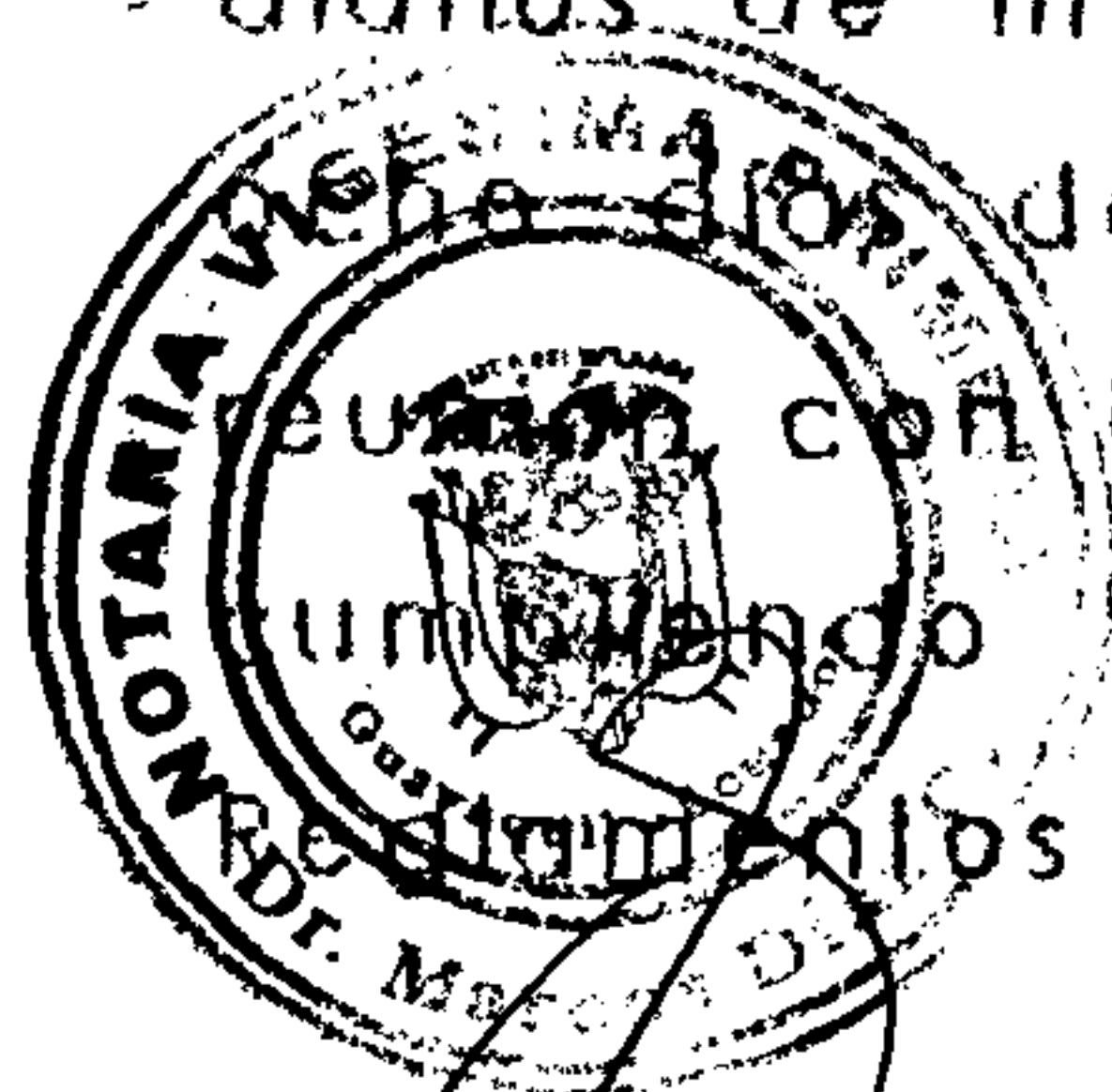
 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente de la compañía, individualmente; por el Gerente General actuando en forma conjunta con el Contralor, sin limitación de cuantía. El Gerente General y el Contralor podrán conjuntamente conferir poderes especiales y de procuración judicial.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Contralor y a los demás funcionarios y empleados de la misma Compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General de Accionistas, además, podrá reunirse extraordinariamente para tratar cualquier asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, en cualquier tiempo o época en que fuere convocada por el Presidente y/o el Gerente General, o cuando lo soliciten a estos, por escrito, uno o más accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con una anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta, cumpliendo con las formalidades señaladas por la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar



del

cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito y pagado y que los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén, además, unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales de Accionistas, el Presidente; y actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director y Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Para establecer el quórum necesario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y que se constituirá con el número de accionistas presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una

mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; más, si en ésta no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificarse el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de la materia, las siguientes: **A)** Elegir Presidente, Gerente General, Contralor y Comisarios; **B)** Resolver sobre la compra, venta, gravamen de inmuebles por parte de la compañía; **C)** Resolver sobre el reparto de las utilidades; **D)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **E)** Resolver sobre el plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar la constitución de toda clase de prenda sobre los bienes muebles de la compañía. **H)** Las demás atribuciones que le otorga el presente contrato social y la Ley de Compañías;

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL CONTRALOR...

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía no necesitará ser accionista de la misma; durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Accionistas. Al Presidente le corresponderá individualmente ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todos los derechos y atribuciones que prescribe la Ley y los estatutos sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Accionistas. Al Gerente General le corresponde actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas y, actuando conjuntamente con el Contralor, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL CONTRALOR.- El Contralor puede o no ser accionista de la compañía. Durará dos años en el ejercicio de su cargo. Para el inicio de sus funciones necesitará nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.-----

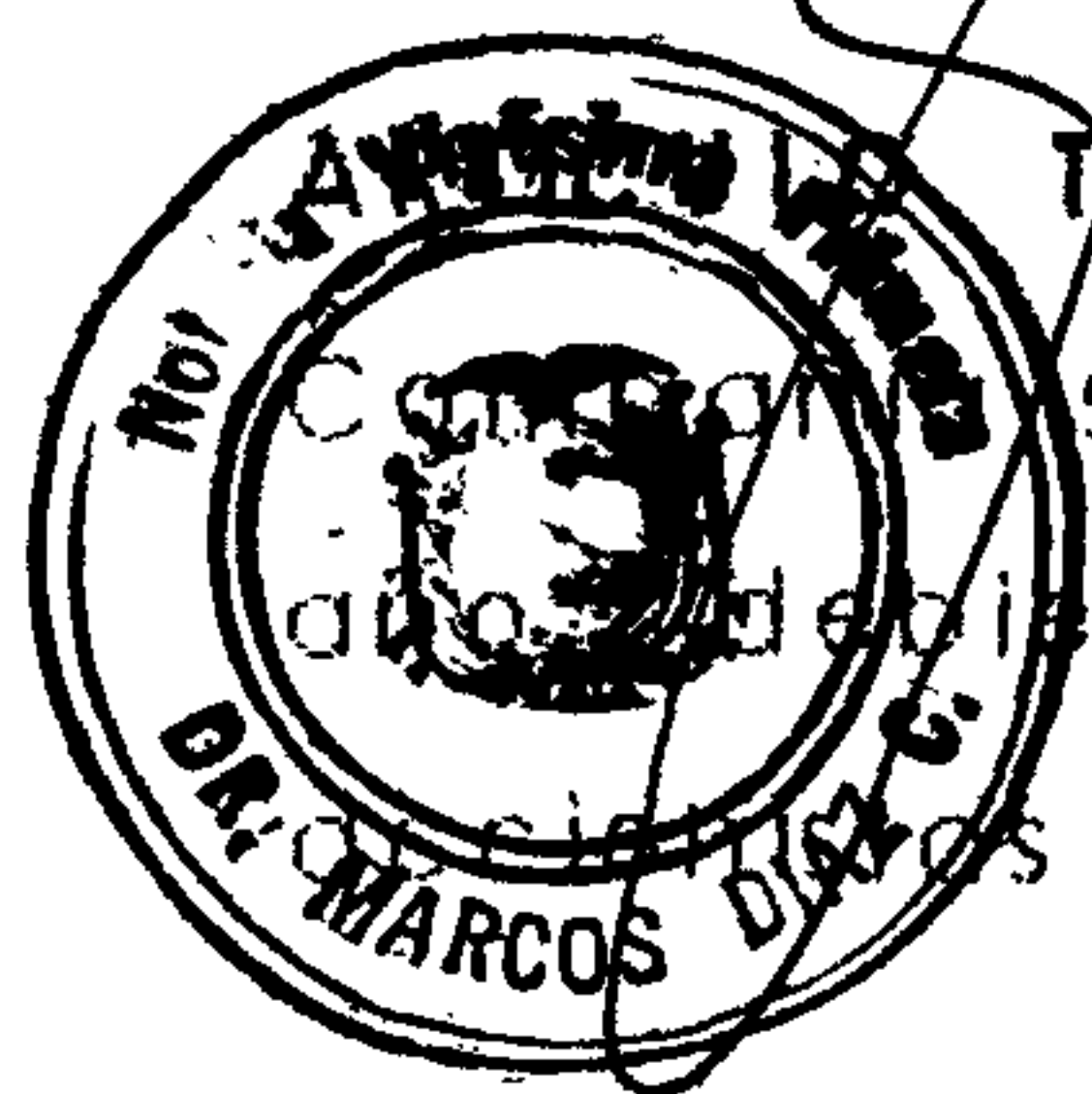
ARTICULO VEGESIMO NOVENO: DEBERES CONJUNTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Adicionalmente a los deberes que anteriormente se señalan para el Presidente, Gerente General y Contralor, les corresponde también al Presidente en forma individual y al Gerente General en forma conjunta con el Contralor, conforme a lo estipulado en el artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales, lo siguiente: **a)** Cumplir y velar por que la compañía cumpla con las disposiciones de la Ley, este Estatulo y de las disposiciones emanadas de la Junta General; **b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el respectivo informe anual de actividades, así como los proyectos que estimasen convenientes para los intereses de la compañía; **c)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o demandado, contestando demandas, comprometiendo juicio en árbitros o transando; **d)**

Dirigir los negocios de la compañía; **e)** Contratar, fijar remuneraciones y despedir a los empleados de la compañía; **f)** Conferir poderes especiales para uno o más negocios de la compañía, contando siempre con la autorización de la Junta General de Accionistas. El único poder que no requerirá de dicha autorización será el Poder Especial conferido a terceros para que representen a la compañía en sesiones de Juntas General de Accionistas, inclusive en las compañías en donde ésta tenga acciones o participaciones como inversiones; **g)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de este, pero actuando siempre dos de los administradores en la forma indicada en el artículo Décimo Cuarto de estos estatutos sociales; **h)** Las demás que se señalen en las Juntas Generales.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.-

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía, y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán señalados en la Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-



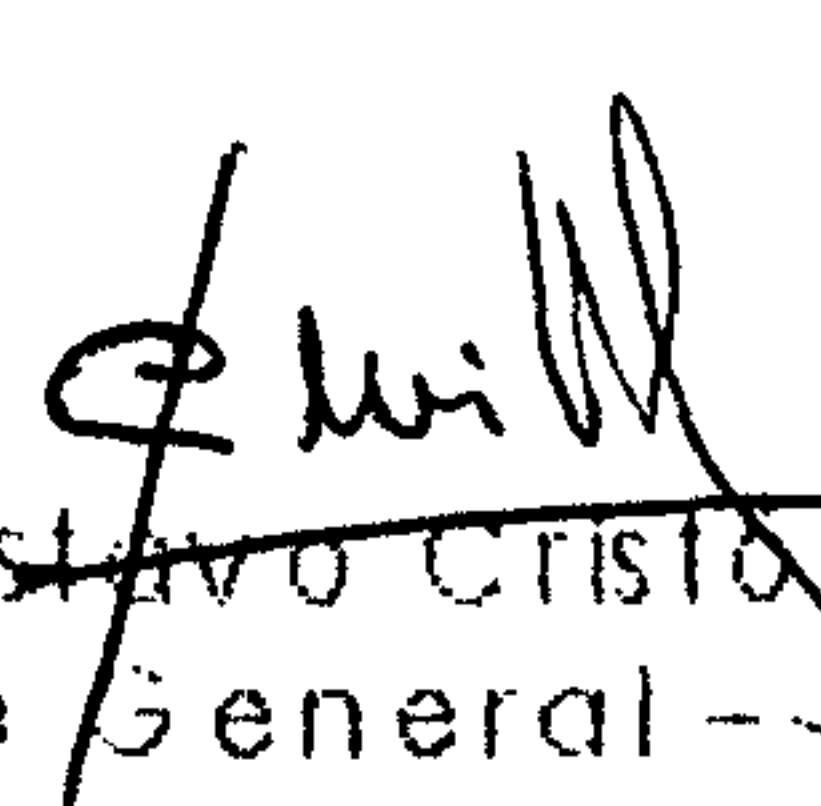
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.

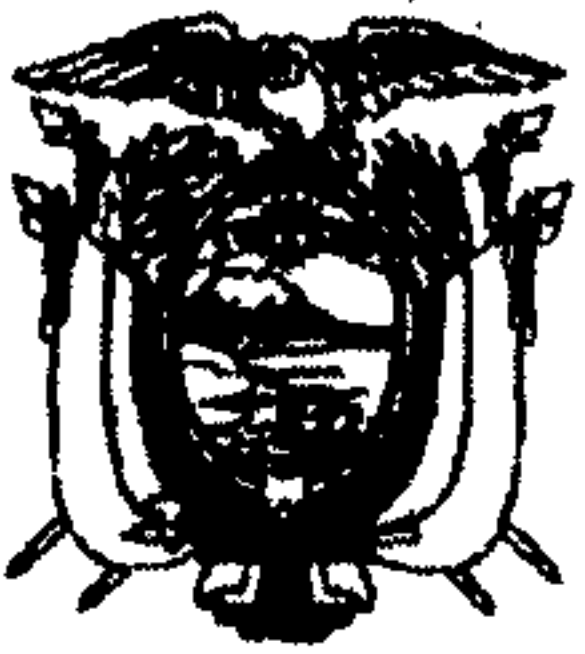
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Esta Sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse, entonces, con las disposiciones legales pertinentes, vigentes a esa fecha ".- Los presentes, luego de aprobar unánimemente los puntos puestos a su consideración, resuelven facullar al Gerente General y Contralor de la Compañía para que celebren la Escritura Pública de Transformación de

de

Compañía de Responsabilidad Limitada en Compañía Anónima, Aumento de Capital Social y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía, así como para que realicen todas las gestiones tendientes a lograr el perfeccionamiento legal y aprobación de las resoluciones adoptadas.- No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción de la presente Acta.- Reinstalada la Junta con la asistencia de los socios enlistados se da lectura de esta Acta a los presentes, quienes la aprueban, por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando, para constancia, todos los asistentes en unidad de acto.- Con lo cual se levanta la sesión a las catorce horas del mismo día.- f) Ab. Alvaro Noboa Pontón; f) Ing. Rocío Neira Cera de Hidalgo; f) Ab. María Elena Pontón de Ordeñana, Presidente de la Junta; f) Ing. Gustavo Cristóbal Orrala, Gerente General - Secretario.

CERTIFICO: Que el texto que antecede es fiel copia del original, que reposa en el Libro de Actas de la compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al que me remitiré en caso necesario.- Guayaquil, Octubre 6 del 2003.


Ing. Gustavo Cristóbal Orrala
Gerente General - Secretario



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000016

1 que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan
2 documentos de Ley.- Leída que fue esta Escritura de
3 principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los
4 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
5 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
6 Notario, que de todo lo cual. Doy fe.

7

8

9

10 Ing. **GUSTAVO CRISTÓBAL ORRALA**

11 Ced. U.No. 0902267772

12 Cert. de Vot. No. 174-0369

13

14 Ing. **MARINA DEL ROCÍO TELLO BARREZUETA**

15 Ced. U.No. 0905470969

16 Cert. de Vot. No. 41-1314

17 **DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO**

18 **(DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

19 **LIMITADA.-**

20 **R.U.C. No. 0990170061001**

21

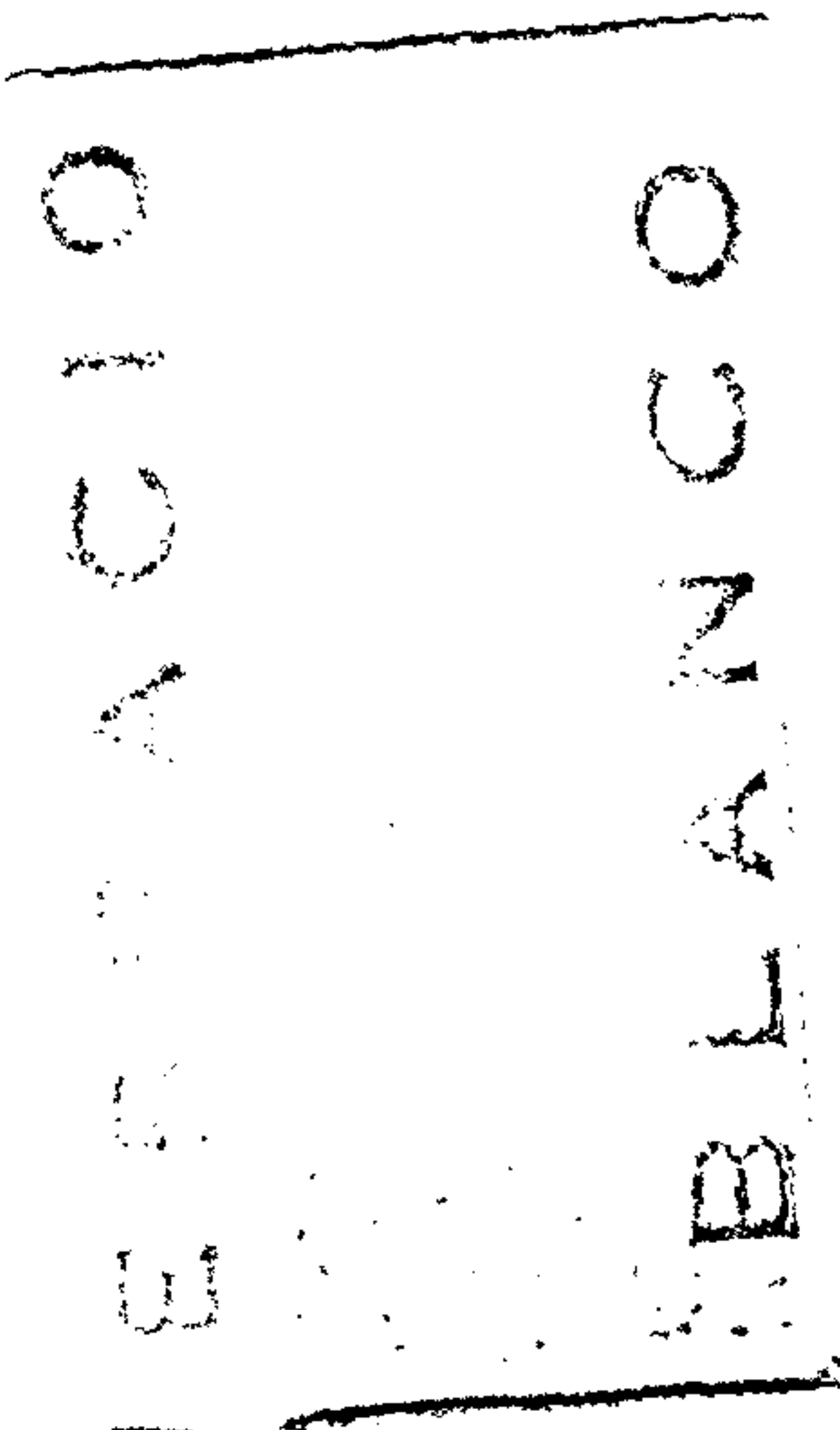
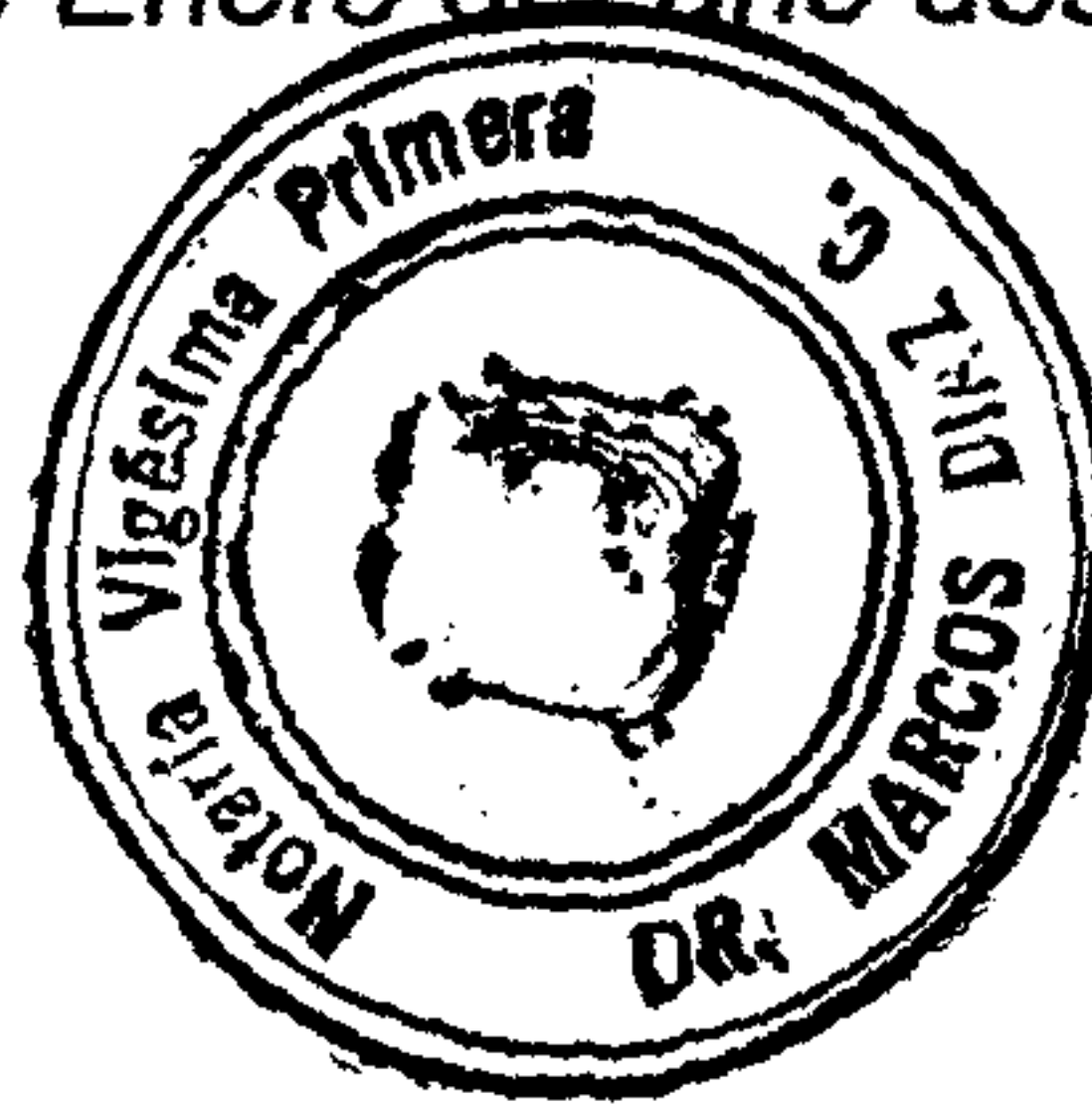
Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha -
de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-DIC-0000122, dictada por el Intendente de Compañías, el 15 de Enero de 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la escritura pública que antecede al margen de la matriz de la escritura de aumento de capital, transformación de la compañía de responsabilidad limitada denominada DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en una sociedad anónima con la denominación de DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) S.A., y reforma integral del estatuto; otorgada ante mí, el 7 de Octubre del 2003.- Guayaquil, veintiuno de Enero del año dos mil cuatro.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-0000122, dictada el 15 de Enero del 2.004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Aumento del Capital, Transformación de la compañía DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en una sociedad anónima con la Denominación de DESARROLLO TURISTICO ECUATORIANO (DETURE) S.A., Capital Autorizado y Reforma Integral del Estatuto de la misma, de fojas 894 a 924, número 61 del Registro Industrial y anotada bajo el número 1.955 del Repertorio.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-Certifico: Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veintiséis de Enero del dos mil cuatro.-

AB. Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

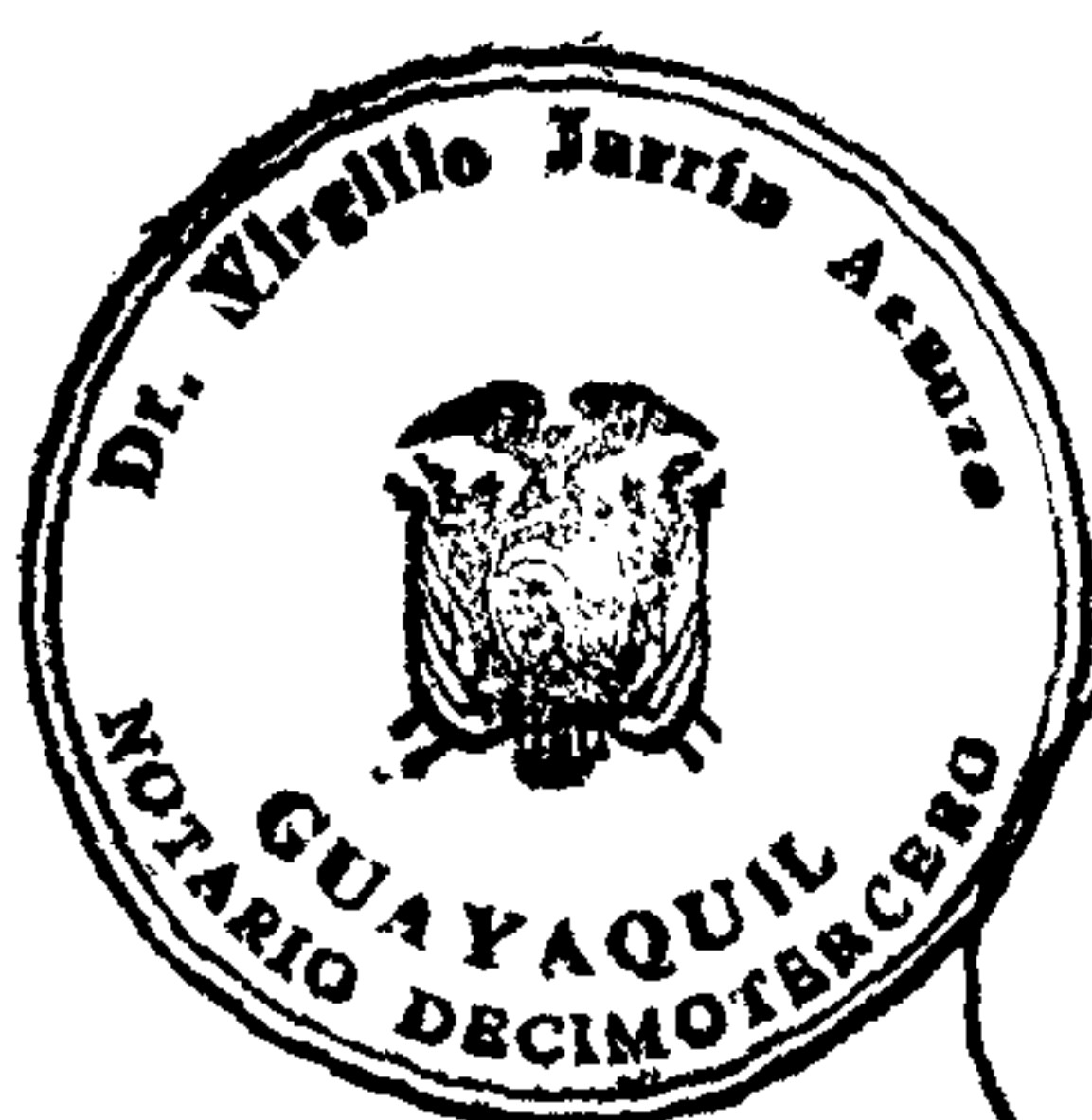


ORDEN: 88028
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON/ANOTACION: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 5264

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de fecha 5 de Febrero de 1974, de la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución No. 04-G-DIC-0000122 de fecha 15 de enero del 2004, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 30 de enero del 2004.



Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil